

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...  
 Por un año. . . . 50  
 Por seis meses. . . 50  
 Por tres id. . . . 47

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70  
 Por seis meses. . . 58  
 Por tres id. . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 365.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, en 2 del actual, me trascribe el siguiente

#### REAL DECRETO.

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda a D. José Oller, Gobernador de la provincia de Burgos. Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

En cumplimiento de esta soberana disposicion ceso desde luego en el mando de la provincia, que queda encargado, en la parte que respectivamente les corresponde, á los Señores, D. Manuel Martinez Gonzalez, Vicepresidente del Consejo provincial y D. Leon Manso, Administrador principal de Hacienda pública Burgos 5 de Setiembre de 1857. —José Oller.

#### Circular núm 366.

#### TELEGRAFIA ELÉCTRICA,

##### LÍNEA DE CASTILLA.

##### Seccion de Burgos.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Las estaciones de Barcelona, Gerona, Figueras y La Junquera, se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino, el dia 4 del presente mes, y

desde dicho dia lo estarán para el servicio internacional directamente — Lo participo á V. S. para que desde los expresados dias admita los despachos que se presenten para dichos puntos y para que lo anuncie al público en esa estacion en la forma prevenida.»

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su superior y debido conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 5 de Setiembre de 1857. —El Director de Seccion, Ceferino Calderon. —Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta núm. 1.697).

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Marina un crédito extraordinario de 226,558 rs. 74 cénts., para atender al pago de los haberes que mi querido Príncipe el Infante D. Enrique, Jefe de escuadra de la Armada nacional, devengó y no le han sido satisfechos desde el 8 de Marzo de 1848 hasta el 11 de Abril de 1856 en que se levantó la suspension de empleo que le habia sido impuesta gubernativamente.

Art. 2.º El Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Contabilidad, dará cuenta á las Cortes de esta providencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Habiendo regresado á esta corte Don Francisco de Lersundi, Vengo en disponer se encargue de nuevo del Ministerio de Marina, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que el Ministro de la Guerra D. Francisco de Paula Fi-

gueras, Marques de la Constancia, ha desempeñado interinamente dicho cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder su jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Cano Manrique, Gobernador de la provincia de Cádiz, accediendo á sus deseos y quedando satisfecha de su celo y lealtad.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cadiz á D. Joaquin Escario, que lo es actualmente de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Núm. 55.—Circular.

Excmo Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por el Capitan general de Cataluña, y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer, como ampliacion al art. 94 del reglamento del cuerpo de Carabineros aprobado en 25 de Octubre próximo pasado, que haciéndose extensivo al mismo cuerpo lo prevenido para el de la Guardia civil por Real orden de 29 de Enero del año último, puedan nombrarse fiscales en los casos de absoluta necesidad á los Ofi-

ciales de las compañías de los acusados, siempre que sean de distinta seccion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857. —El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. —Señor...

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo, Sr: Si bien está reconocido como de absoluta necesidad el que los Escribanos de Rentas asistan á las subastas de géneros, frutos y efectos procedentes de comisos para dar fe de la legalidad de aquellos actos y evitar los perjuicios que de otro modo pudieran irrogarse, tanto á la Hacienda pública como á los particulares interesados en dichas ventas y aun á los mismos aprehensores, y que por este servicio se les abonen los derechos correspondientes con arreglo al Arancel del orden judicial, de conformidad á lo mandado en la Real orden de 25 de Agosto de 1856; esto no obstante, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el que en muchas ocasiones el valor total de una aprehension apenas alcanza para cubrir los gastos de que va hecha referencia, y en otras suhen más estos que lo que respectivamente corresponde percibir á cada partcipe, quedando por consiguiente más recompensados dichos funcionarios que los que se dedican al importante servicio de perseguir el fraude, lo cual ni es equitativo ni lo aconsejan la razon y la justicia.

En su consecuencia, y con el fin de regularizar esta parte de la Administracion pública, la Reina (Q. D. G.), oido el parecer de la Asesoria general de este Ministerio y de conformidad con lo propuesto por V. I. y la Direccion de Contabilidad, se ha dignado mandar, que en todas las subastas de géneros de la indicada procedencia, y cuyos derechos del Escribano que las autorice excedan de la parte que cada uno de los aprehensores deba percibir, se considere aquel como á uno de tantos y se le atribuya solamente la cantidad que por el referido concepto le perteneciera; sirviendo esta aclaracion como adición á la disposicion 5.ª de la precitada Real orden de

23 de Agosto del año próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Establecimientos penales.—Negociado 1.º—Circular.*

Teniendo presente S. M. la Reina (Q. D. G.) las repetidas instancias que en solicitud de dispensa de edad elevan los aspirantes á las Alcaldías de las árceles, y considerando que para las obligaciones que este cargo impone es excesiva la de 55 años que señala el art. 5.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, ha tenido á bien resolver quede reducida á 50, continuando en los demas extremos vigente la citada Real disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**REALES ÓRDENES.**

*Correos.*

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer, que los números de la *Gaceta* del Gobierno, así como de cualquiera otro periódico oficial que se remitan á provincias, se sujeten en lo sucesivo para su circulacion por el Correo al timbre establecido para los periódicos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. en que da parte de que principiará el servicio del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid el 1.º de Setiembre, se ha servido ordenar que continúe V. I. con igual celo é inteligencia los estudios y operaciones necesarias para hacer extensivo este beneficio á todas las provincias de la Monarquía: siendo la voluntad de S. M. que al mismo tiempo se prepare el servicio diario en las provincias limítrofes á la de Madrid y en las de Cataluña.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS.**

Excmo Sr.: El servicio del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid por cuenta del Estado empezará el dia 1.º de Setiembre próximo cumpliendo así lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Junio y 28 de Julio

últimos. Al ponerlo en conocimiento de V. E. acompaño adjuntas una comparacion del servicio que hoy existe con el que ha de establecerse; una demostracion del mayor coste que ocasiona la reforma y la carta de correos y postas que se ha trazado con la amplitud que se da á las comunicaciones para transmitir la correspondencia, quedando en estudio las provincias limítrofes de Segovia y Guadaluajara.

Madrid, 26 de Agosto de 1857 — Excmo Sr.—Luis Manresa.

COMPARACION del servicio de correos que existia en la provincia de Madrid con el que se establece á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 27 de Junio último.

	Estafetas.	Carte- rias.	Conduc- ciones montadas	Id por peatones
Existian . . . . .	26	1	6	"
Se establecen . . . . .	22	50	8	112
Se disminuyen . . . . .	4	"	"	"
Se aumentan . . . . .	"	29	2	112

DEMOSTRACION del aumento de coste que produce el establecimiento del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid.

	Reales vellon.
SE SATIS- FACIAN.	
Por personal y material de estafetas...	71670
Por id. de car- terias. ....	800
Por seis con- ducciones montadas..	45860
Por personal y material de estafetas...	69470
Por id. de car- terias.....	15000
Por ocho con- ducciones montadas..	50420
Por 112 idem por peato- nes .. . . . .	95960
Se aumentan .....	140520
Se deducen por la supresion de la conduccion de Illescas á Toledo. . . . .	6000
Aumento para el presupuesto del Estado. . . . .	154520
Rebajando por lo que en la actualidad pagan los pueblos á sus peatones y verederos, consignado en los presu- puestos municipales. . . . .	58811
Queda reducido el aumento por la reforma á. . . . .	75709

Nota. Debe tenerse presente que, no solo se aumentan cuatro expediciones semanales á los pueblos que no tienen correo diario, sino que hay muchos que solo disfrutaban dos y una, así como tambien bastante número en que no habia establecido servicio alguno, y en que la Autoridad y los vecinos concurrían á sacar su correspondencia á las estafetas cuando lo tenían por conveniente.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Agricultura.*

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor satisfaccion de la noticia participada por la Junta directiva de la Exposicion de Agricultura, referente á que la Sociedad económica de Cádiz ha remitido dos medallas de oro y dos de bronce para que las adjudique á las personas que tenga á bien, como premios de honor á la industria agricola, ofreciéndola ademas dos titulos de sócio de mérito para que oportunamente sean extendidos á favor de los individuos que designe, en su consecuencia se ha servido disponer S. M. que se den á la Sociedad referida las cumplidas gracias que merece su delicado obsequio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857 —Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Compañía de ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en que ofrece conducir gratis los objetos que se presenten con destino á la Exposicion de Agricultura, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se la den la debidas gracias por tan laudable generosidad, y que para su satisfaccion y conocimiento de los Gobernadores, Comisiones y particulares que puedan utilizarse de este importante auxilio, se publique en la *Gaceta* la presente disposicion. Los conductores de los ganados, ú objetos, deberán exhibir á los Jefes ó dependientes de dicha Compañía, siempre que estos lo exijan, los documentos, que autorizados por los Gobernadores ó Alcaldes respectivos, acrediten la remesa con el mencionado destino, y en caso de que por cualquiera causa no se acompañen dichos documentos, solo se entregarán los objetos en Madrid á la persona que señale la Junta directiva de la Exposicion, á fin de que los acompañe hasta el local designado; todo sin perjuicio de que la expresada Compañía ejerza la vigilancia que estime conveniente para que á la sombra de este beneficio no se cometan abusos, cuyo solo intento, que no es de esperar, sería castigado con el mayor rigor.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 1,698)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES DÉCRETOS.**

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Victor Arnau, Oficial de Secretaria en el Ministerio de Fomento y Catedrático de la Universidad central, Vengo en nombrarle Rector de la de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Habiendo sido nombrado Rector de la Universidad de Barcelona el Oficial primero de la clase de segundos de este Ministerio, D. Victor Arnau, Vengo en ascender á esta plaza al que lo era segundo de la misma clase D. Manuel Peironcelly; para esta vacante á D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial cuarto de la de terceros; concediendo por este motivo los ascensos de escala á los Oficiales de la de cuartos: D. Máximo de la Cantolla, D. Manuel Diez Gomez, D. Matias Rodriguez Sobrino y D. Rafael Giron; y nombrar en las resultas de este ascenso á D. Benito Diez del Rio, Oficial mayor de la seccion de Fomento del Consejo Real.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *exequatur* á D. Julio Bartolomé Lombard, nombrado Cónsul de Francia en Sevilla.

Despacho telegráfico.—Roma, 27 de Agosto de 1857.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«El dia 8 de Setiembre próximo tendrá esta Embajada la señalada honra de que el Santo Padre bendiga desde el Palacio de España el monumento levantado en memoria de haber sido declarado dogma de la Igleeia Católica Apóstolica Romana el Misterio de la Inmaculada Concepcion.»

*Ultramar.*

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 31 de Julio próximo pasado, participa que, segun los partes que ha recibido, se sigue haciendo el canje de la moneda macuquina en todos los pueblos de la isla con el mayor orden y regularidad.

El Gobernador Capitan general añade que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

La Reina (Q. D. G.), en despacho del dia 18 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

*Diócesis de Orihuela.*

Para el curato prebenda de la iglesia catedral á D. Pascual Macia.

Para el curato prebenda de dicha iglesia á D. Ildelfonso Martinez

Para el de Isla de Tabara á D. Manuel Navarro.

Para el de la Vicaria colativa perpétua de la parroquia de Santiago, en Orihuela, á D. Francisco Belló y Martinez.

Para el de la parroquia de San Juan de la villa de Elche á D. Vicente Mendiola y Sauzano.

Para el del Santa Maria de la misma villa á D. José Alonso Fenell.

Para el de la parroquia del Pinoso á D. Francisco Antonio Paya.

Para el de Salvador de la villa de Elche á D. Joaquin Bañon.

Para el de Santiago Apóstol de la villa de Guardamar á D. Manuel Rico.

*Diócesis de Tuy.*

Para el beneficio curado de Vela-mean á D. Ramon Lago Maceira.

*Diócesis de Santander.*

Para el curato de Silio, arciprestazgo de Iguña, á D. Lorenzo Gonzalez Fernandez.

Para el de San Martin de Taranco á D. Vicente Ruiz y Peña.

Y para el de Labares, arciprestazgo de San Vicente de la Barquera, á Don Juan Francisco de Serdio.

*(Gaceta núm. 1699.)*

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Número 4.—Circular.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de haber reclamado uno de los Oidores de esa Real Audiencia, al practicar la visita semanal de cárceles, los honores de Capitan general de provincia debidos á dicha corporacion á quien representaba en aquel acto, y á cuyo particular se refiere V. E. en su escrito de 30 de Junio de 1855. S. M. se ha enterado, y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se sirvió oír sobre este asunto, ha tenido á bien mandar que los honores militares concedidos á las Audiencias son y deben ser precisamente ceñidos á las mismas cuando asistan por sí en cuerpo y formado el tribunal á los actos ó funciones públicas, y que por tanto no hay derecho á ellos cuando uno ó dos Ministros, en delegacion de la misma Audiencia, van á ejercer alguna de sus funciones.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado que ha ofrecido la tercera subasta del servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia, celebrada en el dia de hoy en esa Direccion general con todas las formalidades y requisitos que se hallaban consignados en el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* correspondiente al 8 de Mayo próximo

pasado, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se adjudique definitivamente la ejecucion del mencionado servicio á D. Antonio Miranda é hijo por el precio de seis maravedis por arroba y legua, debiendo el contrato tener efecto desde que se formalice la correspondiente escritura.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

*Negociado central.*

Deseando S. M. la Reina (q. D. g.) que se mejore la suerte de los cesantes que tengan buenas notas en sus hojas de servicios, se ha dignado disponer que en la provision de los destinos correspondientes á este Ministerio se tengan en cuenta las solicitudes presentadas ó que en adelante se presenten por individuos de aquella clase, siempre que tengan dadas pruebas positivas de aptitud y moralidad, cualquiera que sea por otra parte la época en que hayan servido.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de ...

*(Gaceta núm. 1.700.)*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos distinos han solicitado Don Facundo Valdés Hevia y D. Vicente Ferrer y Minguet, Magistrados de las Audiencias de Valladolid y Oviedo, Vengo en nombrar al primero para la plaza de Magistrado en la Audiencia de Oviedo, que sirve el segundo, y á este para la vacante que aquel deja en la de Valladolid.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Administracion.—Negociado 5.º*

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores y Diputaciones de provincia, consultando de qué manera se han de cubrir las plazas de los mozos menores de 26 años á quien toca la suerte de soldados en la reserva cuando se hallan sirviendo de sustitutos en el ejército activo, y cuáles son en tal caso las obligaciones respectivas de estos y de los mozos á quien sustituyen:

Vistos los artículos 132 y 133 del proyecto que rigió como ley de quintas en las de 1850 á 1855; y tambien el 145 y el 146 de la ley vigente sobre la materia, segun los cuales el sustituido queda obligado á ingresar en las filas del Ejército, si en los reemplazos sucesivos alcanza al sustituto esta obligacion:

Considerando que si bien los sustitutos

por cambio de número, y menores de 26 años, entraron á servir en el Ejército, confiando, así ellos como los sustituidos, en que no tenían más responsabilidad que la que les correspondiese por un solo sorteo para el reemplazo del Ejército activo, no cabe duda en que la ley de la reserva, fecha 31 de Julio de 1855, vino á imponer á los primeros la obligacion de sufrir un segundo sorteo para las Milicias provinciales:

Considerando que de esta obligacion no se puede dispensar á los sustitutos en el Ejército, menores de 26 años, porque equivaldria á establecer en favor suyo un privilegio injusto, en grave perjuicio de los demas mozos de 22 á 25 años, llamados por dicha ley última al servicio de la reserva:

Considerando que los contratos de sustitucion no constituyen derechos absolutos, ni pueden tener efecto sino en cuanto no se opongan á la legislacion que rija en la materia:

Considerando que en su consecuencia una vez variada la legislacion, tienen los contrayentes que sujetarse á las condiciones que establezca una nueva ley:

Considerando que como no hay igualdad entre el servicio del Ejército activo y el de la reserva, no puede adoptarse el medio de que el sustituto y el sustituido cambien sus respectivas plazas:

Y considerando, por último, que todos los principios de justicia y equidad aconsejan no privar en tales casos á los sustituidos de los medios que las leyes vigentes les conceden para redimir ó cubrir el servicio en el Ejército y Milicias provinciales, conciliando en cuanto es posible los derechos adquiridos por los particulares al amparo de las leyes y los intereses del Ejército; S. M., de acuerdo con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien resolver por regla general:

1.º Que el sustituto por cambio de número ó menor de 26 años que en tal concepto sirva en el ejército activo está obligado á ingresar en los cuerpos de la reserva desde que se le declare definitivamente soldado de Milicias provinciales:

2.º Que el sustituido debe cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios que permite el art. 159 de la ley de reemplazos vigente, la plaza que resulte vacante en el Ejército activo á consecuencia del ingreso de su sustituto en las filas de la reserva:

3.º Que en caso de preferir el sustituido la redencion por metálico, deberá entregar en vez de 6.000 rs. la suma proporcional que corresponda al tiempo que falte á su sustituto para la terminacion del servicio en el Ejército activo.

Y 4.º Que el término para practicar las diligencias consiguientes á la sustitucion y redencion á que aluden las dos reglas anteriores, sea el que respectivamente señalan los artículos 147 y 152 de la misma ley, aunque empezándose á contar dicho término desde la publicacion de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion remitida á este Ministerio

por el de Gracia y Justicia, en que el R. Obispo de Almeria consulta si podrá conférir órdenes sagradas á los jóvenes de 21 años que hayan sufrido á los 20 la suerte de soldados:

Vista tambien una exposicion en que D. José Maria Lojo, ordenado *in sacris*, y quinto del actual reemplazo por el cupo de Boiro, en la provincia de la Coruña, solicita que se exceptúe del servicio de las armas:

Visto el art. 9.º de la Ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1857, por el cual se mandaba no comprender en el alistamiento á los ordenados *in sacris* de 22 años cumplidos antes del 30 de Abril del año á que pertenece el reemplazo:

Visto el párrafo cuarto del art. 67 del proyecto de ley del Senado, que rigió como ley de quintas desde 1850 hasta 1855, y segun el cual estaban aquellos exentos del servicio militar, aunque no interpusiesen reclamacion al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados:

Visto el Real decreto de 15 de Octubre último, que deja sin efecto el de 1.º de Abril de 1855, y reintegra á los Prelados diocesanos en sus facultades ordinarias y canónicas:

Vistos los artículos 52 y 45 del Concordato publicado como ley del reino en 17 de Octubre de 1851, para cuya observancia, respecto al libre ejercicio de dichas facultades, es imprescindible restablecer desde luego aquella excepcion:

Vistas la ley de reemplazos vigente, la de la reserva, fecha 31 de Julio de 1855, y la Instruccion para llevarla á efecto, que guardan acerca de dicha excepcion un completo silencio:

Considerando que á fin de subsanar esta falta fué necesario expedir la Real orden circular de 6 de Setiembre próximo pasado, por la cual se declaró libres del servicio de la reserva á los ordenados *in sacris*, fundándose principalmente en que segun todas las leyes del reino, inclusa la de Milicias provinciales, están implícita ó explícitamente exentos de servicio militar;

Y considerando, por último, que las mismas razones existen para hacer extensiva esta resolucion á los mozos incluidos en el sorteo para el reemplazo del Ejército, S. M., de acuerdo con el dictámen de las secciones de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien declarar exceptuados del servicio del Ejército activo á los mozos ordenados *in sacris*, aunque no hayan reclamado esta excepcion al hacerse el llamamiento y la declaracion de soldados, siempre que ya la tuvieren el dia en que se celebre este acto; y disponer que á los jóvenes comprendidos en esta resolucion y que hayan sido llamados para cubrir el contingente del actual reemplazo, se les dé de baja en el Ejército, llamándose, para llenar las que en su consecuencia resulten en las filas, á los suplentes á quien por su número corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Conclusion de la distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1857.

SECCION DÉCIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Capítulo 1.º	Asignacion para investigadores, . . . . .	52,712
2.º	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas, . . . . .	49,200
3.º	Personal del impuesto de minas, . . . . .	17,129
4.º	Idem de consumos, . . . . .	702,751
5.º	Material de id. . . . .	70,505
6.º	Personal de la Imprenta Nacional, . . . . .	16,566
7.º	Material de id. . . . .	154,800
8.º	Pluses, sueldos y gastos de establecimientos penales, . . . . .	72,340

Rentas estancadas.

9.º	Personal de fábricas de tabacos, . . . . .	85,509
10.	Material de id. . . . .	7,982,000
11.	Gastos de administracion de id. . . . .	1,216,000
12.	Premios á aprehensores de id. . . . .	8,000
13.	Personal de fábricas de sal, . . . . .	156,761
14.	Material de id. . . . .	654,797
15.	Personal del resguardo de id. . . . .	292,856
16.	Material de id. . . . .	656
17.	Personal de alfolies y almacenes de sal, . . . . .	42,721
18.	Material de la Administracion de id. . . . .	3,555,992
19.	Premio á aprehensores de id. . . . .	5,700
20.	Personal de la Fábrica de papel sellado, . . . . .	15,291
21.	Gastos de fabricacion de efectos timbrados, . . . . .	140,000
22.	Id. de la administracion de id. . . . .	80,290
23.	Premios á denunciadores de id. y derechos procesales, . . . . .	55,900
24.	Personal de la fabricacion de pólvora, . . . . .	66,750
25.	Gastos de id. . . . .	809,124
26.	Personal de la administracion de id. . . . .	916
27.	Gastos de administracion de id. . . . .	47,052
29.	Gastos de fabricacion y premios de expedicion de documentos de vigilancia pública, . . . . .	50,000
30.	Gastos de fabricacion de papel de matriculas, títulos y diplomas, . . . . .	8,680

Aduanas y policia sanitaria.

31.	Personal de la Administracion provincial de Aduanas, . . . . .	579,990.55
32.	Material de id. . . . .	168,199.70
33.	Personal del cuerpo de Carabineros . . . . .	3,654,131.10
34.	Material de id. . . . .	218,555.61
35.	Personal del resguardo de puertos. . . . .	259,996
36.	Material de id. . . . .	19,727.75
38.	Policia sanitaria, . . . . .	58,727.31

Loterías, Casas de Moneda y Minas.

39	Personal de Loterías, . . . . .	274,916
40.	Material de id. . . . .	35,562
41.	Ganancias de id. . . . .	4,874,000
42.	Personal de Casas de Moneda y departamento del grabado. . . . .	74,591
43.	Material de id. . . . .	119,274
44.	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos, y Alcaráz de Sevilla, . . . . .	57,531
45.	Material de id. . . . .	576,016
46.	Personal de las minas de Linares, . . . . .	5,855
47.	Material de id. . . . .	152,850
48.	Personal de las minas de Riotinto. . . . .	10,810
49.	Material de id. . . . .	787,248.08
50.	Personal de las minas de Falset y Marbella, . . . . .	500
51.	Material de id. . . . .	79

Ramos centralizados.

54.	Gastos de los ramos del Estado, . . . . .	5,600
55.	Idem de los de Gracia y Justicia, . . . . .	5,200

Ramos de Gobernacion.

57.	Personal de Correos, . . . . .	514,225
58.	Material de id. . . . .	1,954,857.98
59.	Gastos de fabricacion y expendicion de sellos de Correos, . . . . .	75,250

Ramos de Fomento.

61.	Personal de los ramos de Fomento, . . . . .	51,505
62.	Material de id. . . . .	189,653

Ramos del Tesoro.

63.	Personal del Boletin oficial de Hacienda, . . . . .	4,555
64.	Material de id. . . . .	5,792
65.	Personal del giro mútuo del Tesoro . . . . .	4,708
66.	Material de id. . . . .	40,580.43
67.	Obligaciones reconocidas despues de terminados los ejercicios, . . . . .	2,475.50
		<u>36,654,506.29</u>
68.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos, . . . . .	5,255
	Devolucion de ingresos, . . . . .	599.89

SECCION DÉCIMA SEXTA.—Presupuesto extraordinario de Bienes nacionales.

Capítulo 3.º	Descuentos de plazos anticipados, . . . . .	529,502
5.º	Sueldos y gastos de Visitadores de Bienes nacionales, . . . . .	10,000
		<u>539,502</u>

Total . . . . . 145,561,517.15

Madrid 25 de Agosto de 1857.—José de Sierra.

Madrid, 25 de Agosto de 1857.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Setiembre próximo.—Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Búrgos.

No habiendo remitido varias Comisiones locales de instruccion primaria á la provincial, los recibos y estados trimestrales segun está prevenido en el artículo 12 de la circular del 20 de Abril último; se encarga á los Alcaldes como presidentes de las referidas corporaciones, que en el preciso término de 15 dias remitan á la Secretaria de esta Comision los recibos de haber satisfecho á los maestros sus respectivas dotaciones y los estados de que habla el art. 12 de la circular citada. Espero que los Alcaldes no me pondrán en el caso de tener que adoptar otra medida para hacerles cumplir tan importante deber. Búrgos 4 de Setiembre de 1857.—El Presidente, José Otter.—Antonio Luis de Múxica, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Olmillos junto á Sasamon.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 500 rs. anuales. Los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte al Alcalde Presidente del mismo en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Olmillos junto á Sasamon 5 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Julian Saiz.

D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 20 del corriente y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto, en virtud de orden del Señor Gobernador de la provincia en la casa de Ayuntamiento de Gamonal, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional, ante el Secretario del mismo y un empleado del ramo, el remate de ciento diez y seis arrobas de carbon de roble poco mas ó menos, separado, dos carros de leña de rama de roble, tres de madera labrada de Haya y cinco cargas de palos para sillas, en bruto, apreendido á Bruno Diez, Salvador Juez, Rafael Pascual, Benigno Sebastian y consortes vecinos de Arlanzon, Pineda de la Sierra, Villorobe y Urquiza, por no llevar la guia correspondiente, cuyo valor de cada uno se espresa en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del indicado Ayuntamiento con ocho dias de anticipacion al de su celebracion Búrgos 2 de Setiembre de 1857.—Mateo de la Banda y Abarca.

El dia 1.º de Setiembre desapareció de casa de Claudio Rodrigo, panadero en Sta. Clara, una pollina de las señas siguientes: negra, molina, cerrada, y esta criando. La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á dicho su dueño quien abonará los gastos que haya causado y gratificará.

BÚRGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.